



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-JLD-135/2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, en marzo, abril y mayo, de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso y calendario electoral. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021¹ y aprobó el calendario electoral del citado proceso,² en el que se prevé que los consejos competentes deben resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas el dieciocho de abril de dos mil veintiuno.³

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponde a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Determinaciones del Instituto. El dieciocho de abril el Consejo Distrital 02 determinó la procedencia del registro de las personas candidatas registradas como integrantes de la fórmula para contender en la elección de diputaciones por el Distrito 02 integrada por personas del género masculino.⁴ Asimismo, en esa fecha el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/067/21 vinculado con el acatamiento del principio de paridad e inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad,⁵ en el cual se requirió a Morena a dar cumplimiento al referido principio.

Lo anterior se cumplimentó por el partido como se advierte de la resolución de procedencia IEEQ/CD02/RCD/011/2021-P en el que se postuló una fórmula integrada por el género femenino, y en su oportunidad, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/081/21⁶ en el que determinó el cumplimiento del principio de paridad, el cual fue materia de impugnación ante el Tribunal Electoral.

IV. Sentencia TEEQ-JLD-135/2021. El catorce de mayo el Tribunal Electoral determinó revocar la resolución IEEQ/CD02/RCD/011/2021-P y parcialmente los acuerdos IEEQ/CG/A/067/21 e IEEQ/CG/A/081/2021; además, de restituir la fórmula postulada primigeniamente, para los efectos precisados en dicha determinación; lo cual fue notificado a este Instituto el diecisiete de mayo.⁷

V. Resolución del Consejo Distrital 02. El dieciocho de mayo el referido Consejo sesionó a fin de dar cumplimiento a la determinación del Tribunal Electoral e informó al Consejo General lo conducente, a través del oficio CD02/271/2021.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciocho de mayo a través del oficio SE/2185/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciocho de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/333/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

⁴ Consultable en http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2020_2021/contenido/acures/resoluciones/r_18_Abr_2021_234.pdf

⁵ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_57.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_01_May_2021_3.pdf

⁷ Lo anterior, a través del oficio TEEQ-SGA-AC-1224/2021, registrado con el folio 2472 de la Oficialía de Partes, recibido a las 23:10 horas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-135/2021.

5. El catorce de mayo el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-135/2021, mediante el cual determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución IEEQ/CD02/RCD/011/2021-P y parcialmente los acuerdos IEEQ/CG/A/067/21 e IEEQ/CG/A/081/2021; además, se restituyó a la fórmula postulada primigeniamente, para los efectos precisados en dicha determinación, lo cual se notificó a esta autoridad el diecisiete de mayo.

6. Así, el Consejo Distrital 02 del Instituto sesionó a fin de determinar la sustitución de la fórmula postulada de manera primigenia y mediante oficio CD02/271/2021 notificó a este órgano lo conducente.

7. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado "VII. EFECTOS", incisos a), c) y d), así como al resolutivo cuarto de la sentencia TEEQ-JLD-135/2021, con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en dicha determinación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se acuerda lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- A. Se tiene al partido Morena postulando en la candidatura de diputación por el principio mayoría relativa correspondiente al Distrito 02, a la fórmula encabezada por Israel Alejandro Pérez Ibarra como candidato propietario. Lo anterior conforme a la propuesta de integración paritaria en el Distrito 02, perteneciente al bloque de competitividad alta, como lo indica el Tribunal Electoral Local.
- B. Para cumplir con la instrucción del Tribunal Electoral Local, consistente en: “se **ordena** Consejo General que... emita un nuevo acuerdo donde considere, lo resuelto en la presente sentencia...”. Así, se determina que con base en lo ordenado por el Tribunal Electoral los bloques de candidaturas de mayoría relativa de diputaciones, quedaron conformados de la manera siguiente:

Tabla 1

Distrito	Diputación Propietaria	Diputación suplente	Fórmula (H-M)
15	Hombre	Hombre	Homogénea
8	Mujer	Mujer	Homogénea
12	Mujer	Mujer	Homogénea
7	Hombre	Mujer	Mixta
11	Hombre	Hombre	Homogénea
14	Mujer	Mujer	Homogénea
10	Mujer	Mujer	Homogénea
6	Hombre	Mujer	Mixta
5	Mujer	Mujer	Homogénea
13	Hombre	Hombre	Homogénea
4	Mujer	Mujer	Homogénea
9	Mujer	Mujer	Homogénea
1	Mujer	Mujer	Homogénea
2	Hombre	Hombre	Homogénea
3	Mujer	Mujer	Homogénea
Total	(9) M (6) H	(11) M (4) H	

Fuente: Datos obtenidos de archivos de este Instituto.

Con base en lo anterior, se concluye que en lo que fue materia de impugnación en la sentencia TEEQ-JLD-135/2021 emitida por el Tribunal Electoral Local, el partido Morena cumple con la postulación paritaria.

- C. A fin de cumplimentar lo ordenado en el inciso e) del apartado “VII Efectos” de la sentencia que se cumplimenta, se ordena lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Difundir en los estrados físicos del Consejo Distrital 02 y del Consejo General, así como en el sitio oficial del Internet de este Instituto, un extracto de la resolución emitida por el referido órgano distrital de sustitución de la fórmula de diputaciones encabezada por Israel Alejandro Pérez Ibarra y el presente acuerdo.
- b) Difundir la referida determinación y este acuerdo en redes sociales del Instituto, a través de un boletín y/o infografía del asunto particular.

8. Por su parte, es necesario precisar que el ocho de mayo la Secretaría Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que en la actual etapa del proceso electoral resulta inviable la modificación de la boleta electoral y demás documentación electoral, pues pondría en riesgo que la entrega oportuna a cada una de las casillas, en atención a los tiempos de producción que las mismas requiere, lo anterior, en términos del artículo 110 de la Ley Electoral y la jurisprudencia 7/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁸

9. Aunado a lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral para los efectos precisados en el apartado VII Efectos, inciso f) y resolutive cuarto de sentencia que se cumplimenta, dentro del término indicado para tal fin. Además, se instruye que, una vez realizada la difusión correspondiente en término de lo precisado en el párrafo anterior, se remitan las constancias pertinentes al referido órgano jurisdiccional.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

10. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal⁹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS CoV-2,¹⁰ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas en marzo, abril y mayo de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2019&tpoBusqueda=S&sWord=7/2019>

⁹ Como se establece de los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril todos de dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo de dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹⁰ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

11. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹¹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

12. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-JLD-135/2021.

SEGUNDO. Se tiene al partido Morena dando cumplimiento a la propuesta de integración paritaria, en términos de la sentencia que se cumplimenta.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé cumplimiento a esta determinación, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

¹¹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de siete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

